



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-720-2012-00047-00
Demandantes	Justo Pastor Arias García y otros
Demandado	Departamento de Cundinamarca y otros
Providencia	Auto corre traslado

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe respuesta al oficio N°1048- J.60, por parte de la Asociación Colombiana de Neurología Infantil – ASCONI.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario correr traslado a las partes de la respuesta otorgada por la Asociación Colombiana de Neurología Infantil – ASCONI.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, de la respuesta al oficio N°1048- J.60, otorgada por la Asociación Colombiana de Neurología Infantil – ASCONI, que obra a folio 739 del expediente para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 4 del PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario